



RADICADO	2021-00004
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	TIBERIO CALA CASTRO
PROCESO	SOLICITUD DE APRHENSION
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 24 de febrero de 2021

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisada la demanda (solicitud de aprehensión), advierte el Despacho que no se cumple con lo preceptuado en el artículo artículo 5 parágrafo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reza: "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán** ser remitidos **desde** la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*"

Conforme a lo anterior, el poder deberá remitirse desde el correo electrónico del demandante inscrito en el registro mercantil.

En razón a lo anteriormente expuesto, se mantendrá la presente demanda en secretaria por el término de 5 días para que se subsanen los defectos señalados so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 008

Hoy: 25 de febrero de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO